

## ESTATUTO SOCIAL.-

### TITULO I - DENOMINACIÓN - OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1- Con la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL DE HOSTELS DE BARILOCHE se constituye el día 18 del mes de noviembre de 2008 una entidad de carácter civil, sin fines de lucro la que fija su domicilio legal en Mitre 1338 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2.- **OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá por objeto:

2.1 Difundir permanentemente el objeto y las acciones de la misma, con el propósito de obtener y mantener el máximo de asociados;

2.2 Propugnar la investigación y el desarrollo de las técnicas hosteleras, procurando en todo momento que se ajusten a normas legales y éticas vigentes en la comunidad en cada momento, y a los principios de lealtad, buena fe y corrección.

2.3 Propender a elevar el nivel de la actividad hostelera, en todos sus aspectos;

2.4 Promover la defensa de los intereses de los hosteleros en la medida en que éstos se ajusten a los fines definidos por el presente artículo.

2.5. Cooperar en la promoción y adelanto de todos los hechos y actos tendientes al mejoramiento de las actividades de los asociados facilitándoles el acceso a la formación e información apropiada referente al desarrollo de sus actividades, organizando cursos, congresos, y cuanto medio idóneo resultare conveniente para capacitar en lo relativo a las actividades de sus socios o difundirlas. Servir de árbitro en las disputas que pudieren suscitarse entre los mismos, o entre afiliados y terceros, y colaborar en lo atinente a los actos que promuevan al interés o negocios de sus asociados, o los mejoren, así como en general en todo lo atinente a la promoción y defensa de la actividad Hostelera.

2.6 Promover el estudio, creación y reforma de todo tipo de normas jurídicas que regule la actividad hostelera, procurando el respeto por parte de sus miembros y de las autoridades locales de las normas vigentes.

2.7 Ejercer la representación y/o patrocinio de sus socios ante las autoridades públicas o entidades privadas del país o el extranjero, cualesquiera que fueren su jurisdicción o competencia, ya sea en peticiones, gestiones, o conflictos administrativos o de cualquier otra índole que afectaren al conjunto de los asociados.

2.8 Promover y desenvolver las relaciones con entidades similares, existentes en el país y en el extranjero, facilitando las comunicaciones entre sus asociados y los de esta entidad realizando y promoviendo al respecto todas las actividades que impulsen este aspecto y contribuyan a abrir medios mundiales de la actividad.

2.9. Colaborar con el Municipio, como organismo técnico y consultivo, en el estudio y solución de problemas relacionados con el sector.

2.10 Quedan excluidos del seno de la asociación toda cuestión de índole política y/o religiosa y/o gremial. Consecuentemente, queda estrictamente prohibido a los asociados, miembros del Consejo Directivo, funcionarios y empleados de la Cámara el intervenir en asuntos de esa índole usando el nombre de la Cámara

## **TITULO II - DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL:**

ARTICULO 3.- La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la República Argentina-

ARTICULO 4.- El patrimonio social se integrará a) con las cuotas de ingreso si se establecieran, b) las cuotas sociales, c) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título así como de la renta que los mismos produzcan d) las contribuciones extraordinarias, legados y donaciones, e) las rentas de los valores que se inviertan y el producido de la locación de inmuebles, f) los ingresos por publicaciones que se editaren y g) cualquier otro ingreso que no estando previsto en el presente Estatuto no estuviere reñido con sus disposiciones.

## **TITULO III - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS.-**

ARTICULO 5.- Se establecen las siguientes categorías de socios: activos y adherentes.

ARTICULO 6.- Serán socios activos aquellos Hostels que reúnan los siguientes requisitos: ser un Hostel de Bariloche, llenar la solicitud de ingreso cumplimentando todos los puntos requeridos, sean aceptados por la Comisión Directiva, abonen todos los cargos vigentes al momento de su ingreso a la Asociación y deberán designar un representante el cual asistirá a las Asambleas y cuyo nombre deberá comunicarse al Presidente de la Asociación. Los representantes serán apoderados de las empresas respectivas, y tendrán firma de las mismas.-

ARTICULO 7.- Serán socios adherentes las personas físicas que fueran aceptados por la Comisión Directiva, no podrán integrar la Comisión Directiva, no tendrán voz ni voto en las Asambleas.

ARTICULO 8.- Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 9.- Los asociados cesarán en su carácter de tales: por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos internos aprobados por asamblea, b) observar una conducta inmoral, c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello, d) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la comisión directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera asamblea que se realice después de notificado de la resolución de la C.D. La resolución de la asamblea es inapelable asimismo, el socio que fuera suspendido, tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión de entablar su apelación por ante la primera asamblea.

ARTICULO 10.- Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir este estatuto, reglamento y resoluciones de asambleas y comisión directiva; b) abonar puntualmente las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuáles fuesen designados. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la tesorería social, pasado un mes desde la notificación, la comisión directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

#### **TITULO IV - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS - MODO DE ELECCIÓN - ATRIBUCIONES - DEBERES.-**

ARTICULO 11- La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de 6 miembros titulares y 1 suplente, con los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, 1er Vocal Titular, 2do Vocal Titular y 3er Vocal Titular y 1 Vocal Suplente. Habrá además una comisión revisora de cuentas compuesta de un Revisor de Cuentas titulares y un Revisor de Cuentas suplente. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros titulares de la comisión directiva durará 2 ejercicios y el de los suplentes 2 ejercicios, los revisores de cuentas durarán en sus cargos el titular y suplente 2 ejercicios y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

ARTICULO 12.- Tanto los miembros titulares como los suplentes de la comisión Directiva y comisión revisora de cuentas, serán elegidos en asamblea general ordinaria, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 13.- Para ser miembro de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo-

ARTICULO 14.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO 15.- La comisión directiva se reunirá cada 30 días por citación del presidente o su reemplazante, por citación de la comisión revisora de cuentas o a pedido de 3 de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los 5 días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones de comisión directiva y comisión revisora de cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes salvo para las reconsideraciones que requiera el voto de las 2/3 partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 16.- Son atribuciones y deberes de la comisión directiva a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la asociación; c) convocar a asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. fijarles sueldo. determinarle las obligaciones.

ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas; g) realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicable en su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea; h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 17.- Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazarlos, deber convocarse dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración . En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación si no quedare ningún miembro de la comisión directiva, proceder que los revisores de cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumpla con la convocación precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTICULO 18.- La comisión revisora de cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentadas por la comisión directiva; f) convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva; g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La comisión revisora de cuentas cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO V - DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 19.- El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el 1er Vocal tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar a las asambleas y sesiones de la comisión directiva y presidirlas; b) tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de la comisión directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate poder votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de asambleas y de comisión directiva y la correspondencia y todo documento de la asociación; d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto; e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respecto debido; f) velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de asambleas y

obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la comisión directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinaria alguna sin la aprobación de aquellas; h) representar a la asociación en sus relaciones con el exterior.

## **TITULO VII - DEL SECRETARIO**

ARTICULO 20.- El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el 2do Vocal tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentar en el libro correspondiente y firmara con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; b) convocar a sesiones de la comisión directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 19; c) llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados, así como también el libro de actas de sesiones de comisión directiva y asambleas.

## **TITULO VIII - DEL TESORERO**

ARTICULO 21- El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste el 3er Vocal, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la comisión directiva y asambleas; b) llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la comisión directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario que deber aprobar la comisión directiva para ser sometido a la asamblea ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la C.D.; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la comisión directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) dar cuenta del estado económico a la C.D. y comisión revisora de cuentas; h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deben ser firmados conjuntamente con el presidente.

## **TITULO IX - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

ARTICULO 22.- Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto: b) desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confie, corresponde a los vocales suplentes: a) formar parte de la comisión directiva ante los casos de ausencia o vacancia del cargo de vocal titular; b) podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz pero no al voto. No ser computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO X - DE LAS ASAMBLEAS.-**

ARTICULO 23.- Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio y en ella se deberá : a) discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuentas de gastos y recursos e

comisión directiva y comisión revisora de cuentas que deban reemplazar a los cesantes; c) tratar cualquier otro asuntos mencionado en la convocatoria.

ARTICULO 24.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario o cuando lo soliciten la comisión revisora de cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 20 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá de conformidad con lo que determine la Ley N° 3827/04, Decreto Reglamentario N° 725/07.

ARTICULO 25 En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y un medio de difusión del domicilio de la institución con 15 días de anticipación.

ARTICULO 26.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere .el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 27.- Las resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C.D. y comisión revisora de cuentas no podrán votar «en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 28.- Al iniciarse la convocatoria a asamblea, se formulará un padrón con los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 48 hs. antes de la asamblea.

#### TITULO XI - DISOLUCIÓN.-

ARTICULO 29.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 3 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma C.D. o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva. La comisión revisora de cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a Cooperadora Hospital Zonal Bariloche.

#### TITULO XII - FEDERACIÓN Y RECIPROCIDAD.-

ARTICULO 30.- La C.D. está facultada con la anuencia de la asamblea para celebrar con entidades afines que posean Personería Jurídica los siguientes convenios: a) de reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de sus fines y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados; b) de federación, estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Personas Jurídicas.